

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21857 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 12 y 14 de agosto de 1993 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 12 y 14 de agosto de 1993, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 12 de agosto de 1993.

Combinación ganadora: 13, 24, 2, 32, 49, 14.
Número complementario: 26.
Número del reintegro: 1.

Día 14 de agosto de 1993.

Combinación ganadora: 38, 24, 28, 31, 36, 48.
Número complementario: 41.
Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 19 de agosto de 1993 a las veintidós diez horas y el día 21 de agosto de 1993 a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 16 de agosto de 1993.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

21858 *RESOLUCION de 20 de agosto de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 67, de 21 de agosto de 1993 «Zodiaco Millonario».*

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 67, de 21 de agosto de 1993 «Zodiaco Millonario», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
39.213	7.ª y 8.ª	2
Total de billetes		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 20 de agosto de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

21859 *ORDEN de 19 de agosto de 1993 por la que se establece la exención de tarifas a percibir por la autoridad portuaria de La Coruña con motivo de la realización de envíos de carácter humanitario y social por el Ayuntamiento de Oleiros con destino a Cuba.*

El Ayuntamiento de Oleiros ha preparado envíos de carácter humanitario y social con destino al pueblo de Cuba, fruto de diversas donaciones efectuadas por particulares y distintas Entidades.

Las características y volumen de los componentes integrantes de los envíos, que comprenden autobuses, material escolar y sanitario diverso, así como alimentos, obligan a su traslado por mar, razón por la cual el citado Ayuntamiento ha solicitado de este Ministerio la exención de las tarifas que, por la prestación de servicios portuarios, se prevé en la legislación reguladora de puertos.

Visto el carácter humanitario y social que informa la propuesta, en virtud de lo dispuesto en el punto 2, del artículo 71 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en el punto 2, del apartado VI, del anejo I de la Orden de 13 de abril de 1993 sobre aplicación de las tarifas por servicios pretados por las autoridades portuarias, dispongo:

Primero.—Las operaciones relacionadas con los envíos de carácter humanitario y social con destino a Cuba, organizadas por el Ayuntamiento de Oleiros, que tengan lugar en el ámbito territorial de competencia de la Autoridad portuaria de La Coruña, quedarán exentas del pago de las siguientes tarifas por la prestación de servicios portuarios: T-0 (señalización marítima), T-1 (entrada y estancia de barcos), T-2 (atraque) y T-3 (mercancías y pasajeros).

Segundo.—La exención será extensiva, en su caso, a las tarifas T-6 (grúas de pórtico), y T-7 (almacenaje, locales y edificios), siempre que la realización de los envíos exigiera la prestación de estos servicios.

Tercero.—Las exenciones establecidas en los apartados anteriores se aplicarán, exclusivamente, durante el período comprendido entre el 23 de agosto y el 15 de septiembre de 1993.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el día 23 de agosto de 1993.

Madrid, 19 de agosto de 1993.

BORRELL FONTELLES

Ilmo. Sr. Secretario general para los Servicios de Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21860 *ORDEN de 30 de julio de 1993 por la que se aprueba la denominación específica de «Trinidad Arroyo» para el Instituto de Educación Secundaria de Palencia.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Palencia (antiguo Instituto Politécnico de Formación Profesional), se acordó proponer la denominación de «Trinidad Arroyo», para dicho Centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Trinidad Arroyo» para el Instituto de Educación Secundaria de Palencia. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21861 *ORDEN de 30 de julio de 1993 por la que se modifica el importe de la ayuda previsto en la Orden de 30 de junio por la que se regula la concesión y pago de la ayuda a la producción de determinadas variedades de arroz de tipo o perfil «indica», sembrado durante la campaña de comercialización 1992/93.*

Por Orden de 30 de junio de 1993, se reguló la concesión y pago de la ayuda a la producción de determinadas variedades de arroz de tipo o perfil «indica», sembrado durante la campaña de comercialización 1992/93.

Por Reglamento (CEE) 1547/93 del Consejo, de 14 de junio («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» del 25) se fijó en 100 ECU/ha, para la sementera de la campaña de comercialización 1992/93, el importe de la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz.

No obstante lo anterior, y a diferencia de lo previsto para las ayudas por superficie establecidas al amparo del Reglamento (CEE) 1765/92 del Consejo, de 30 de junio, por Reglamento (CEE) 1665/93 de la Comisión, de 29 de junio («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» del 30), se ha incluido a esta ayuda entre los precios y ayudas que son objeto de corrección, por aplicación del coeficiente reductor determinado en virtud de los ajustes monetarios producidos, en la forma prevista en el Reglamento (CEE) 3824/92 de la Comisión, de 28 de diciembre.

Por ello, teniendo en cuenta que dicho coeficiente reductor ha quedado fijado por Reglamento (CEE) 573/93 de la Comisión, de 9 de marzo, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) 1331/93 de la Comisión de 28 de mayo, y sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata en España de los Reglamentos Comunitarios, resulta necesario establecer la Normativa interna complementaria de adecuación del importe previsto en el artículo 4.º de la Orden de 30 de junio de 1993, modificándose el mismo de acuerdo a la cuantía que corresponda.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—El importe de la ayuda previsto en el artículo 4.º de la Orden de 30 de junio de 1993, será el que resulte de dividir el importe de la ayuda establecido por el Reglamento (CEE) 1547/93 del Consejo, de 14 de junio (100 ECU/ha), por el coeficiente reductor de los precios agrarios, válido para el sector del arroz, que esté en vigor el 1 de septiembre de 1993.

DISPOSICION FINAL

Única.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1993.

ALBERO SILLA

21862 *RESOLUCION de 28 de julio de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se convoca la «XI demostración internacional de laboreo mecanizado, nuevas técnicas de preparación de suelos y siembra directa».*

El laboreo como término general y más específicamente la preparación del suelo para su siembra son permanente actualidad en agricultura, pues son la operación básica en la producción agrícola y uno de los que mayores costes directos ocasiona. También por ello es permanente la propuesta de nuevos aperos o máquinas combinadas que buscan reducir aquellos costes sin repercusiones negativas en las producciones.

Desde pocos años atrás se han sumado con fuerza a estas nuevas técnicas de preparación de suelo las máquinas de siembra directa que podrían definirse como de «preparación cero», aunque por ello exigen posteriormente una más específica aportación de agroquímicos.

Toda esta tecnología de bajos costes es imprescindible que llegue continuamente a nuestros Agricultores y una buena ocasión para ello es combinar su difusión con ocasión de las pruebas finales de los Campeonatos de España de Arada, en los que se puede contemplar la máxima perfección en el laboreo tradicional.

Por ello, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del MAPA, con la colaboración de la Dirección General de Producción Agraria de la Junta de Extremadura, convoca la «XI demostración internacional de laboreo mecanizado, nuevas técnicas de preparación de suelos y siembra directa», que se celebrará en el término municipal de Don Benito (Badajoz) a lo largo de los días 1 y 2 del próximo mes de octubre. La celebración de esta demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina o conjunto de máquinas, tanto comercializadas como prototipos, que sean susceptibles de realizar alguna operación de laboreo o preparación del suelo o de siembra directa.

Tercera.—La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñadas y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada Empresa participante por sorteo.

Cuarta.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General, la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supone la exclusión de las demostraciones.

Quinta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación, en su caso, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los Técnicos y Mecánicos Especializados que para su manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Sexta.—La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas compensará a las Empresas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado parte de gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración, de acuerdo con los baremos vigentes para 1993.

Igualmente, indemnizará a la propiedad de la finca sobre la que se desarrolle la demostración por los daños en plantaciones y cosechas que puedan ocasionarse durante su ejecución.

Séptima.—Los interesados en participar en esta demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General, para lo cual deberán solicitar formulario de inscripción a la Sección de Ensayo de Máquinas Agrícolas, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, paseo de Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid. El plazo de presentación de inscripciones finalizará el 19 de septiembre próximo.

Octava.—La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 28 de julio de 1993.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.